

NÚMERO DE CUENTA	087582034001
CÓDIGO DEL JUZGADO	087583184001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2019-00743-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MAYOR
DEMANDANTE	ELGUIS MARÍA MARTINEZ DE PALENCIA C.C. 32.619.319
DEMANDADA	ARCAIDO JOSÉ PALENCIA NARAINA C.C. 7.474.073

Informe Secretarial: Señora Jueza, escrito de la parte actora en el que manifiesta haber llegado a un acuerdo con el demandado por cuanto desiste de las pretensiones y solicita la terminación del proceso. Sírvase proveer.

Soledad, Enero 22 de 2021

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Enero veintidós (22) del dos mil veintiuno (2021)

En atención al anterior informe secretarial, se observa memorial en el que la actora manifiesta la voluntad de dar por terminado el presente proceso al desistir de las pretensiones de la demanda, por acuerdo con la parte demandada.

Por ello teniendo en cuenta que, de conformidad con el artículo 314 del C.G.P. “*El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...)*” y que la petición de desembargo proviene de quien la solicitó, el despacho aceptará el desistimiento en cuestión y accederá al levantamiento solicitado, de conformidad con el numeral 1° del artículo 597 del C.G.P.

En ese sentido, informar al Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad que en atención al desistimiento presentado por la parte activa, se prescindirá de la regulación pretendida en razón al proceso 2013-00489-00.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda formulada mediante apoderado judicial por la señora Elguis María Martínez De Palencia, contra el señor Arcaido Palencia Naraina, en virtud a lo dispuesto en el Art. 314 del C.G.P.

Segundo: Levantar las medidas cautelares que por concepto de alimentos provisionales, se decretaron a cargo del señor Arcaido Palencia Naraina C.C. 7.474.073, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Oficiése.



Tercero: Informar al Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad que en atención al desistimiento presentado por la parte activa, se prescindirá de la regulación pretendida en razón al proceso 2013-00489-00.

Cuarto: Sin condena en costas habida consideración del acuerdo entre las partes, conforme el Núm. 1º del Art. 316 del C.G.P.

Quinto: Dar por terminado el presente proceso, y archívese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 26 de enero de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 008 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ